Boletin Se Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leves obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. — Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta Oficial. — (Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En la Capital. Por 6 meses. 12 Por 3 meses. 8

Fuera de la Por un año.. 25 Por 6 meses. 15 Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asímismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línes.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL. PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del dia 10 de Marzo.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continuan en esta Corte sin novedad en su importante salud,

GOBIERNO CIVIL.

Pesas y medidas.

El Excmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico en circular de 29 de Febrero próximo pasado me dice lo que sigue:

·Habiendo llegado á conocimiento de esta Dirección general el abandono en que se encuentra el servicio de pesas y medidas en algunas provincias, y siendo una de sus principales causas la falta de celo por parte de las Autoridades municipales, con objeto de corregir dicho abandono y que la implantación del sistema métrico decimal sea un hecho, me dirijo á V. S. para que haga entender à los Municipios de esa pro-Vincia la obligación en que se hallan de amparar al Fiel Contraste en lo que se refiere al servicio que le está encomendado, y de cumplir y hacer climplir el reglamento vigente y cuantas disposiciones se han dictado encaminadas á la propagación de dicho sistema metrico. Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y el de las Autoridades locales.

Lo que se publica en este Bolletin Oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes de la provincia, á quienes recuerdo una vez más la observancia de cuantas circulares encaminadas al definitivo planteamien-

to del sistema métrico decimal tiene publicadas este Gobierno civil, especialmente la inserta en el Bolerto de 16 de Diciembre último, recomendándoles asimismo la lectura de la Real orden de 28 de Febrero de 1891 para que, en la parte que les concierne, sea escrupulosamente observada.

Cuidarán también los Sres. Alcaldes de cumplir lo prevenido en el artículo 90 del reglamento vigente de 5 de Septiembre de 1895, vigilando directamente y por medio de sus agentes sobre la más exacta observancia del reglamento, reprimiendo las faltas en que se incurra contra el mismo y en cuanto quepa en la esfera de su Autoridad.

Del 1.º al 5 de cada mes remitirán á este Gobierno civil el resultado de las visitas que están obligados á pasar á los establecimientos y puestos de venta, detallando las infracciones descubiertas y correctivos impuestos no solo por lo que respecta á la legalidad de las pesas y medidas, sino también sobre el estado de las mismas que deben usarse como aconsejan la higiene y el aseo.

Por último, publicarán á la mayor brevedad y fijarán en los sitios públicos de costumbre el bando correspondiente, prohibiendo en absoluto el uso de pesas y medidas del sistema antiguo, no permitiendo más que las del métrico decimal, único legal y obligatorio, debiendo advertir á dichas Autoridades locales que por la falta de cumplimiento de las anteriores disposiciones incurrirán en la responsabilidad que determina el artículo 101 del ya citado reglamento.

Palencia 1C de Marzo de 1904. El Gobernador, José Díaz de la Pedraja. Sección de Obras públicas.

Modificado en el replanteo prévio el proyecto del trozo 5.º de la carretera de Palencia á Castrogeriz y con objeto de llevar á cabo la información prevenida en el art. 13 del reglamento de 10 de Agosto de 1877, he acordado anunciarlo en este periódico oficial para que los particulares y pueblos interesados puedan hacer las observaciones que estimen convenientes en el plazo de treinta días, á contar de la fecha de la publicación, debiendo hacer presente que el proyecto estará de manifiesto durante el expresado plazo en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, calle de la Cestilla, número 13.

Palencia 9 de Marzo de 1904. El Gobernador, José Diaz de la Pedraja. CIRCULAR NÚM. 40.

Jefatura de Obras públicas.—Expropiaciones.

Recibida la relación nominal rectificada de los propietarios á quienes se ocupan fincas en todo ó en parte en el término municipal de Dueñas para la construcción del trozo 4.º de la carretera de Ampudia á Encinas y conforme à lo preceptuado en el artículo 17 de la ley de Expropiación forzosa vigente y 23 del reglamento para su ejecución, se publica dicha relación en este periódico oficial senalándose un plazo de quince días para que las Corporaciones ó personas interesadas puedan exponer á este Gobierno lo que crean procedente contra la necesidad de la ocupación que se intenta y de ningún modo contra la utilidad de la obra por hallarse ésta ya reconocida y declarada.

Palencia 7 de Marzo de 1904. El Gobernador, José Diaz de la Pedraja.

TERMINO MUNICIPAL DE DUEÑAS.

RELACIÓN nominal rectificada de los propietarios interesados en la expropiación de fincas con motivo de la construcción del trozo 4.º de la carretera de Ampudia á Encinas.

Número de orden.	Clase de la finca.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	VECINDAD.
1	Viña.	D. Basilio Rivas López	Dueñas,
2	Idem.	Pedro Guerra Sáez	
. 3	Idem.	D. Lucila González González	
	Idem.	D. Antonio Bravo López	
4 . ·	Idem.	Juan Nieto Prieto	The state of the s
6	Idem.	Mamarea Caballana Cati	The state of the s
7	10 To	Mamerto Caballero Gutiérrez	
	Idem.	Tomás Chacon Blanco	Idem.
″8.∷	Idem.	D. Juliana Chacon Blanco	Idem.
9	Idem.	D. Tomás de la Fuente Martin	Idom.
10	Tierra.	Rominaido Villalles Alenso	7.1
11	Viña.	Froilán Blanco Ruiz	Idem.
12	Tierra.	Froilán Blanco Ruíz. Jacinto García Giménez.	Idem.
45,	1 Ldem.	Benito de Masa Gimenaz	The state of the s
14	I A CON	KANNEN LAIMANAMAN MANAMAN	— •
15.	Idem.	Sr. Conde de Trongoso	IGem.
16	Idem	Sr. Conde de Troncoso D. Benito de Masa García Pedro de Masa Monje	Loem.
77	Vina	Padro do Masa Maria	idem,
	1 4 1114.	r edto de masa monje	Idem.

6563000	Security Control		
Número de	Clase	NOMBRES	VECINDAD.
orden.	de la finca.	DE LOS PROPIETARIOS.	*
40	m.	D T: OI / TO:	
18 19	Tierra.	D. Juan Charrin Tijero José Amigo Minguez	Dueñas. Idem.
20	Viña.	Luisa García Coca	Idem.
21	Idem.	Fabián Gómez Gil	
22	Idem.	Teedoro Aguirre Gil	657
23	Idem.	Felisa Gómez Gil	Idem.
24	Idem.	Vicente Gómez Gil	
25	Idem.	Fabián Gómez Gil	OF THE PROPERTY OF THE PROPERT
26	Idem.	Leandro de Castro Garcia	Idem.
27	Idem.	Faustino Calzada Ruipérez	
28	Idem.	José Onecha Martín	The state of the s
29 30	Idem.	Faustino Calzada Ruipérez Elias Dueñas González	1999
31	Idem.	Tiburcio Dueñas Blanco	
32	Idem.	Saturnino Calzada Rivas	
33	Idem.	Mariano Gazopo Martín	And the state of t
34	Idem.	Antonio Pérez Monje	
35	Tierra.	Mário Chacón Caballero	The state of the s
36	Viña.	Aquilino Conde Moro	17 17 17 17 17 17 17 17 17 17 17 17 17 1
37	Idem.	D. Erelia de Cos Dueñas	
38 .	Idem.	Justa Abarquero (Viuda de Cós).	- .
39	Idem.	D. Manuel Blanco Martin	
40	Idem.	Pedro García Calvo	3240
41 42	Idem.	Antonio Monedero Martin	
42	Idem. Tierra.	Vicente Charrin Tijero Secundiano Herrero Támara	
44	Idem.	Bonifacio García Ortega	
45	Idem.	Ciriaco Izquierdo Herrero	
46	Idem.	Vicente Charrin Tijero	
47	Idem.	Eliso Rodríguez González	
48	Idem.	Lúcio González López	
49	Idem.	Pedro de Vena Tijero	Idem.
50	Idem.	Félix Pastor de la Fuente	The second of th
51	Idem.	Telesforo Tamara Rodrigo	
52	Idem.	Aquilino Conda Moro	
53	Idem.	D. Juliana Chacon Blanco	Idem. Idem.
54 55	Idem.	D. Tomás Carpintero Rodríguez Faustino Calzada Ruipérez	Idem.
56	Viña.	D. Ezequiela de la Parra Garcia.	
57	Idem.	D. Cecilio Contreras Pérez	- Part Factor Street, and the
58	Idem.	Facundo Monje Herrera	
59	Idem.	Genaro Caballero Blanco	
60	Tierra.	Teodoro Chacon Martin	Idem.
61	Idem.	Bonifacio García Ortega	Idem.
62	Idem.	Angel Villullas Amigo	
63	Idem.	Julian Gutiérrez Nieto	
64 65	Idem.	D. Mercedes Rojo y Celestino Rojo D. Félix López Contreras	5
66	Idem.	Simón Martín Herrero	
67	Idem.	Eulogio González López	
68	Idem.	Francisco Minguez Martin	The state of the s
69	Idem.	Pablo Salas Quevedo	Idem.
70	Idem.	Gregorio Minguez Sanz	Idem.
71	Idem.	D. Raimunda Peñalva Pérez	Idem.
72	Idem.	D. Emilio de Cós (herederos)	
73	Idem.	Pedro Calleja	
74	Idem.	Eutimio Caballero Pérez	AN THE CONTROL OF THE
75	Idem.	Simón Martin Herrero	
76 77	Idem.	Matias de Medina Rosales Eulogio González López	
78	Idem. Idem.	Faustino Calzada Ruipérez	Idem.
79		D. Joaquina A. (hoy José Puertas)	
80	Idem.	D. Antonio Monedero Martin	Dueñas.
81	Idem.	José Onecha Martín	Idem.
82	Idem.	Florentino Trejo	Cevico de la Torre.
83	Idem.	Pedro Moneder.o	The second secon
84	Idem.	Pascual Martin Remolino	1 TO MAN AND THE STATE OF THE S
85	Idem.	Antonio Monedero Martín	Idem.

Dueñas 24 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Victor Peñalva.—Rubrica-do.—Hay un sello en tinta que dice: Alcaldia constitucional de la villa de Dueñas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Vista la instancia elevada à este Ministerio por varios Médicos Directores de baños en solicitud de que se dicte una Real orden declarando aplicable el art. 162 de la Instrucción general de Sanidad al acto del concurso anual anunciado para el día 3 del próximo mes de Marzo; toda vez que existen dos individuos del

Cuerpo que han cumplido setenta años; examinados los fundamentos de dicha instancia, en la que también se pide la asistencia precisa de los presuntos jubilables al acto del concurso, bajo apercibimiento de ser declarados jubilados, ipso facto, en caso de no asistir; así como igualmente que el sorteo á que dicho artículo 162 se refiere para designar los tres individuos del Cuerpo que han de reconocer a los jubilables se verifique solamente entre los Médi-

cos Directores asistentes al acto; solicitando, por último, no se proceda á verificar este concurso, ni los de años sucesivos, sin que haya recaído préviamente resolución definitiva sobre el dictamen de los reconocedores de los Directores jubilables:

Vistos los artículos 29 del reglamento de baños y 162 de la Instrucción general de Sanidad pública de 12 de Enero próximo pasado;

8. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que el concurso anual prevenido por el art. 29 del reglamento de baños, para proveer, entre los individuos del Cuerpo, las plazas declaradas vacantes hasta la fecha de la realización del concurso, se verifique, según está anunciado, el día 3 del próximo mes de Marzo.

2.º Que los Médicos Directores que hayan cumplido ó cumplan setenta años de edad antes del día 3 de Marzo próximo, deberán solicitar su jubilación, ó someterse al reconocimiento que determina dicho art. 162.

3. Que en el acto del concurso anual, y según dispone el art. 162 de la Instrucción, se designarán los tres individuos del Cuerpo que han de practicar el reconocimiento que determina el precitado artículo, verificando dicha designación por sorteo, en el cual entrarán los números de todos los individuos incluídos en el escalafón del Cuerpo, publicado en la Gaceta de Madrid del 1.º de Febrero actual, menos los correspondientes á los fallecidos y á los sujetos á reconocimiento por edad.

4.º Que el reconocimiento del jubilable se habrá de verificar antes de que comience la temporada oficial asignada al balneario que dirija.

5. Que los gastos que la justificación referida origine serán de cuenta del que la determina, y que las vacantes que pudieran producirse se proveerán según prescriben las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Febrero de 1904. Sánchez Guerra. Ilmo. Señor Inspector general de Sanidad interior.

(Gaceta del dia 1.º de Marzo.)

REAL DECRETO.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio á la villa de Cervera del Río-Pisuerga, provincia de Palencia, y teniendo en cuenta su importancia agricola y comercial y su general cultura;

Vengo en conceder á su Municipio el tratamiento de Ilustrísima.

Dado en Palacio á ocho de Marzo de mil novecientos cuatro. -- ALFON-SO. -- El Ministro de la Gobernación, José Sánchez Guerra.

(Gaceta del dia 9 de Marzo.)

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Correos. - Sección 1. - Negociado 8. Pliego de condiciones con arreglo á las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la estación del ferrocarril de Osorno y la oficina de Correos de Congosto de Valdavia, sirviendo á Abia de las Torres, Castrillo de Villavega, Villavega, Bárcena de Campos, Villanuño de Valdavia, Arenillas de Nuño Pérez, Villasila, Villamelendro, Villaeles, Arenillas de San Pelayo, Renedo de Valdavia, Polvorosa, Barrio de Buenavista, Buenavista, La Puebla de Valdaria y Tablares.

1.a El servicio se contratará mediante subasta pública, la que se celebrará por pliegos cerrados, según las reglas establecidas en el título 2.º del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, y bajo el tipo máximo de cuatro mil pesetas anuales.

2. Dicha subasta tendrá lugar en el Gobierno civil de Palencia, ante el Sr. Gobernador, el día 21 de Abril próximo,

3.ª Hasta el día 16 del mismo, á las diecisiete horas, podrán presentarse pliegos para optar á la subasta en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Osorno y Congosto de Valdavia.

4.* A cada pliego se acompañará por separado la cédula personal del solicitante y el resguardo ó documento que acredite haber consignado éste en la Caja general de Depósitos, en cualquiera de sus sucursales de provincias ó en la Depositaría de fondos municipales de alguno de los Ayuntamientos interesados, el diez por ciento del importe anual del servicio al tipo de subasta.

5. Las proposiciones se extenderán en papel del sello undécimo, redactandose en la forma siguiente:

D. F. de T., natural de...., vecino...., se obliga á desempeñar la
conducción del correo diario desde
.... á y viceversa, por el precio
de.... (en letra) pesetas anuales, con
arreglo á las condiciones contenidas
en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, y por separado, la carta de pago que acredita
haber depositado en.... la fianza de
.... pesetas.

6. Se hará la adjudicación provisional al autor de la proposición que, reuniendo todos los requisitos legales, presente la mayor economía respecto á su importe, siendo preferida en igualdad de precio la que ofrezca hacer el servicio en carruajes automóviles; quedando reservada al Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobaró, no el acto del remate, el cual no producirá obligación para el Estado hasta que sea aprobado definitivamente.

7. El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio, al comunicar la aprobación superior de la subasta, quedando obligado el contratista á cumplir cuantas disposiciones se dicten en lo sucesivo respecto á la conducción del correo.

8.ª El contratista quedará sometido á la jurisdicción contenciosoadministrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la
inteligencia, cumplimiento y efectos
del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose asímismo que renuncia
al fuero de su domicilio para el caso
de que fuere preciso proceder contra
él ejecutivamente, con arreglo á las
disposiciones administrativas.

9.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Palencia, con cargo á la sección, capítulo y artículo correspondientes del presupuesto que esté vigente.

10.ª En el término de un mes, á contar desde la fecha en que oficialmente se comunique al rematante la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá éste consignar en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales, en concepto de fianza definitiva y para responder del cumplimiento de su compromiso, el diez por ciento del importe anual del aervicio subastado al tipo de adjudicación, y en ningún caso menos de 50 pesetas, y otorgará el contrato, en la inteligencia de que si en dicho plazo no verificase ambas formalidades, perderá el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, y se declarará nula la adjudicación.

11. Los gastos que ocasione el levantamiento del acta ó actas, el otorgamiento del contrato y tres co-Pias del mismo, extendidas en el Papel sellado correspondiente, dos se remitirán á la Dirección general, quedando otra en la Administración Principal de la provincia por la que hayan de acreditarse los haberes. serán de cuenta del contratista, el cual abonará también, antes del otorgamiento, el coste de la inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, debiéndose hacer constar dicho requisito en el contrato, así como también, por copia literal de la carta de pago, la formalización del depósito de fianza que se constituirá á disposición de la Dirección general.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación
alguna en el caso de que los datos
oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los
puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. El rematante concurrirá á prestar servicio el día que señale la Real orden de adjudicación, que le será trasladada oportunamente por el Administrador respectivo; de no presentarse á verificarlo, sin causa justificada debidamente, se declara-

rá nula la adjudicación, con pérdida del depósito provisional que hizo para optar á la subasta.

No será obstáculo para empezar el servicio la falta de otorgamiento del contrato.

14.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de cuatro ó dos ruedas ó en automóvil y diariamente de ida y vuelta entre los puntos que se citan en el epigrafe de este pliego, todos los objetos que hoy transporta el correo y los que en lo sucesivo se acuerde sean admitidos para su circulación por el mismo y se consignen en la tarifa de correos, distribuyendo les dirigidos á cada pueblo del tránsito, y observando para su recepción y entrega las prescripciones que se dicten por la Dirección general y las condiciones en que se contrate la conducción.

15. El contratista será responsable de la correspondencia certificada, cartas con valores declarados y con valores en metálico (así como de los paquetes postales si se estableciese este servicio), de que se hará cargo bajo recibo y nominalmente, no cesando su responsabilidad hasta tanto que justifique haberlos entregado con igual formalidad á otro empleado ó contratista. A este efecto, los conductores deberán llevar un libro en que se anote la correspondencia certificada y con valores de que se haga cargo, y recogerán el recibo de los empleados á quienes la entreguen. La responsabilidad pecuniaria que alcance al contratista será de cincuenta pesetas, tratándose de un certificado sin declaración de valor, é igual á la cantidad que el Estado haya de abonar por extravío ó sustracción del contenido del certificado con declaración de valor, cuando se trate de objeto de esta naturaleza. La responsabilidad pecuniaria á que se refiere lo dicho anteriormente no excluye las demás responsabilidades que administrativa ó judicialmente corresponda exigir por el hecho que motivo la primera.

16. La distancia de cuarenta y seis kilometros que comprende esta conducción, debe ser recorrida en tiempo máximo de ocho horas treinta minutos, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida, y en los pueblos del tránsito y extremo de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro, según convenga al mejor servicio.

esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea á juicio del Administrador principal de Palencia, si el arrastre de los caruajes se verificase por caballerías, y el número de carruajes que se consideren necesarios si el servicio se contratase en automóviles. Cuando por causas fortuítas se interrumpa el servicio de una expedición, esta-

rá obligado el contratista á arbitrar los medios oportunos para que la correspondencia llegue á su destino con la mayor brevedad posible, invocando, si fuese necesario, el auxilio de las autoridades. Los carruajes tendrán almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevaren. Asímismo tendrá obligación de conducir gratuitamente, en asientos de primera, á los empleados de Correos que viajen por razones del servicio y con autorización del Centro directivo, á puntos que sirva la conducción.

18. Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sean mayores de dieciocho años y sepan leer y escribir.

19. Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó envases en que se remita la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro. También será responsable de cuantas faltas cometan sus dependientes en el desempeño del servicio.

20. La Administración se reserva el derecho de modificar el itinerario y horario de la conducción, y el de suprimir ésta cuando así conviniese al servicio. En el primer caso, la Administración determinará el aumento ó rebaja proporcional de la consignación del contratista, y si á éste no conviniese continuar practicando el servicio, podrá despedirse en la forma y con la anticipación que expresa la cláusula veinticuatro.

21. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo doce del art. 16 del pliego de condiciones generales para su arriendo de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre la materia; pero cuando aquéllos sean de caracter particular y no sea aplicable á los mismos las exenciones del correo en la forma determinada en la disposición referida, será de cuenta del contratista el pago de los derechos correspondientes.

22. El contratista incurrirá en multa por retrasos en las expediciones cuando no hayan sido motivados por causa de fuerza mayor; por el deterioro, extravío ó sustracción de la correspondencia ordinaria y certificada, y, en general, por toda falta ó contravención á lo dispuesto en el reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, sin perjuicio de las indemnizaciones correspondientes y de la responsabilidad criminal que se deduzca.

La repetición de estas faltas será fundamento bastante para la rescisión del contrato, prévio el oportuno expediente, siendo responsable el contratista de los perjuicios que se originen al Estado.

23.º Contratado el servicio, po

se podrá subarrendar, ceder ni traspasar, sin prévia autorización del Gobierno, siendo indispensable que se observen las mismas formalidades que para la contratación, debiendo, por consiguiente, procederse al otorgamiento del correspondiente contrato de traspaso y subrogación, en el que deberá constar por copia literal el resguardo del depósito de fianza constituído por el cesionario, ó la transferencia á favor del mismo, por parte del cedente, del que éste tenía al efecto constituido, y que continuará en tal caso sujeto á responsabilidad. La copia original y dos simples del mencionado contrato, deberán presentarse en la Administración principal correspondiente, en el plazo máximo de un mes, á contar desde la fecha en que se practicó la notificación de la Real orden autorizando el traspaso, y hasta que se haya llenado este requisito no podrá encargarse del servicio el cesionario.

Si después de autorizado el traspaso éste no se llevara á efecto por
no presentarse el contrato y copias
del mismo dentro del término señalado en el párrafo anterior, se declarará nula la autorización, no pudiéndose solicitar nuevo traspaso del mismo servicio. Toda solicitud de traspaso deberá estar firmada por el
cedente y cesionario, comprometiéndose éste á subrogarse en todas las
obligaciones del contratista.

24. Tres meses antes de finalizar el contrato, avisará por escrito el contratista á la Administración principal si se despide del servicio, á fin de que, dando ésta inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho Centro no se consiguiera nuevo remate y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si se despidiera después de terminado el contrato, cumplidos los tres meses que se mencionan más arriba, tendrá obligación de continuar otros tres más si fuesen necesarios, por las causas expuestas.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida, se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Administración principal.

Si el contratista no se despidiese á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio ouando lo crea conveniente.

25. Caso de muerte del contratista quedará finido el contrato; pero si los herederos, sua curadores ó la viuda en representación de aquéllos, ofrecieren continuar en el desempeño del servicio bajo las mismas condiciones, el Gobierno podrá admitir ó desechar su ofrecimiento, sin que en este último caso tengan derecho á reclamación contra tal negativa.

Madrid 13 de Febrero de 1904.— El Director general, Rendueles.

> CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA.

Don José García Flores, Comandante del Regimiento Cazadores de Tetuán, décimo séptimo de Caballería y Juez instructor del expediente que se instruye en averiguación de los responsables al reintegro de ciento veinticuatro pesetas noventa y ocho céntimos abonadas en concepto de asignación á la madre del soldado que fué del Batallón Provisional de Puerto Rico, número cuatro, Román Sánchez Miguel.

Usando de las facultades que me confiere el art. 386 del Código de Justicia Militar cito, llamo y emplazo á Román Sánchez Miguel, natural de Alba de Cerrato (Palencia), hijo de Juan y de Pascuala, para que en el término de treinta días comparezca en este Juzgado, sito en el Cuartel de Caballería de la Barceloneta, con el fin de responder á los cargos que pudieran resultarle en el referido expediente, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Barcelona á dos de Marzo de mil novecientos cuatro.—José García. Sánchez González, Juan Bueno Martín, Angela Bueno Martin, Lucía Martín Diez, Ignacia Fernández Diez y Fortunato Simón Martín.

Dia 13.

Se dió lectura de todas las circulares que se habían publicado en los Boletines Oficiales de la provincia del 6 del corriente al de la fecha.

Acordó la Corporación municipal la rectificación del padrón de vecinos de esta villa, formado en el año de 1900.

Dia 27.

Se dió lectura de todas las circulares que se habían publicado en los Boletines Oficiales de la provincia del 13 del corriente al de la fecha.

Aprobó la Corporación municipal las listas de rectificación del padrón de vecinos de esta villa, para que sean publicadas ó expuestas al público hasta el 20 de Enero siguiente, según previene la ley Municipal.

Presentada la distribución de fondos para el próximo mes de Enero, cuyo importe es de 266 pesetas 28 céntimos, fué aprobada.

El precedente extracto ha sido aprobado por la Corporación municipal en la sesión del día 6 del corriente.

Abarca 7 de Marzo de 1904.—El Secretario, Galo del Olmo.—El Alcalde, Saturnino de Castro.

Ayuntamiento constitucional de Melgar de Yuso.

Formado el proyecto de repartimiento de consumos de este distrito
para el corriente año de 1904, se
hallará de manifiesto al público en
la Secretaría de este Ayuntamiento
para que sea examinado por los vecinos de la misma durante los ocho
días siguientes á la inserción del
presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, durante cuyo
plazo presentarán cuantas reclamaciones juzguen oportunas.

Melgar de Yuso 8 de Marzo de 1904. —El Alcalde, Leonardo Mora.

Anuncios particulares

GARBANZOS DE SIEMBRA.

enter and the second of the first of the second

Se venden superiores en Zamora en el almacén de ultramarinos y garbanzos de los Señores Puente y Alonso, procedentes de Regiones españolas donde mejores clases se recolectan, desde el limitado precio de 21 pesetas fanega hasta 50.

Remitense muestras por dichos señores á quienes las pidan. 4

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial,

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Según dispone la Real orden publicada en el Boletin Oficial de la provincia correspondiente al día 12 de Enero último se previene á los interesados comprendidos en la relación que á continuación se inserta, que deben pasar por la oficina de esta Jefatura de Minas dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, á fin de recoger los títulos de propiedad de las minas que abajo se expresan, pues transcurrido dicho plazo se procederá á dar cumplimiento á lo que dispone el párrafo 3.º de la mencionada Real orden.

RELACIÓN QUE SE CITA.

Número del expediente.	NOMBRE DE LA MINA.	TÉBMINO EN QUE BADICA.	INTERESADO.
1134	Esperanza	Camporredondo	Felipe Canseco González.
1278	La Primera	Lores	Regino González Cosla.
1410	Guadalupe	Idem	Froilan Morante.
1415	Muñoz	Vergaño y San Cebrián de Mudá.	Marcial Rivera de Diego.
1440	Cármen	San Martin de Perapertú	Santos Laguno de la Riva
1491		Pomar	
1513	Victoria	Cenera de Zalima	Santos Rubiales Lavin.
1516	Mascota	Vergano	Marcial Rivera de Diego.
1587	Dos Amigos	Barrio de San Pedro	Narciso Tomás Almarcegui.
1592	Patrocinio	Valoria de Aguilar	El mismo.
1593	Estefanía	Idem	El mismo.
1594	Santa Victorina	Herreruela	Nicolás San Román.
1612	Josefa	Valoria de Aguilar	Policarno Laviano Iriarta.
1625	Ampliación á Patrocinio	Idem	Narciso Tomás Almarcegui.
1645	Ampliación a Dos Amigos.	Barrio de San Pedro	El mismo.
1646	Rosa	Valoria de Aguilar	El mismo.
1701	Cármen	Idem	El mismo.
1702	Irene	Barrio de San Pedro	El mismo.
1757	San Antonio	Herreruela y Vergaño	Nicolás San Román.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Palencia 5 de Marzo de 1904.—El Ingeniero Jefe, Arsenio Odriozola.

Ayuntamiento constitucional de Abarca.

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal durante el cuarto trimestre del año de 1903.

Dia 4 de Octubre.

Se dió lectura de todas las circulares que se habían publicado en los Boletines Oficiales de la provincia del 27 de Septiembre al de la fecha.

Se acordó una transferencia de créditos del presupuesto de 1904 de la partida de imprevistos al art. 5.º del capítulo 3.º para recompensar á los destructores de animales dañinos.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal en el trimestre anterior.

Dia 6.

Se acordó el anuncio de la saca de los fondos del Pósito de esta villa para la sementera de este año.

Día 25.

Se dió lectura de todas las circulares que se habían publicado en los Boletines Oficiales de la provincia del 4 del corriente al de la fecha.

Presentada la distribución de fondos para el próximo mes de Noviembre, cuyo importe es el de 1.448 pesetas 50 céntimos, fué aprobada.

Dia 28.

Acordó la Cerporación municipal solicitar del Sr. Administrador de Hacienda de la provincia el permiso para el arriendo de las especies de líquidos, carne y sal común para el año de 1904.

Día 1.º de Noviembre.

Aprobó la Corporación municipal el expediente formado para el repartimiento de sementera de los fondos del Pósito para la de 1908.

Dia 29.

Se dió lectura de todas las circula-

res que se habían publicado en los Boletines Oficiales de la provincia del 25 de Octubre último al de la fecha.

the state of the s

Acordó la Corporación solicitar la autorización oportuna del reparto general de consumos para el año de 1904 de todas las especies correspondientes á esta villa.

Presentada la distribución de fondos para el próximo mes de Diciembre, cuyo importe es de 1.520 pesetas 80 céntimos, fué aprobada.

Dia 6 de Diciembre.

Se dió lectura de todas las circulares que se habían publicado en los Boletines Oficiales de la provincia del 29 de Noviembre al de la fecha.

Se formó por la Corporación municipal la lista de las familias pobres que han de recibir la asistencia gratuita de Médico y botica, constando de los individuos siguientes: Isabel